LEY DE 31 DE AGOSTO DE 1831

Abolición de los derechos de diezmos y cobos, sustituyéndose como única contribución el cinco por ciento sobre el valor de la plata.

Esta ley se ha llevado á efecto por el decreto de 19 de julio de 1832

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

- 1º Quedan abolidos los derechos llamados diezmos y cobos, que se cobran á las pastas de plata en las tesorerías nacionales.
- 2º A estos se sustituye una sola contribución del cinco por ciento sobre el verdadero valor de la plata.
- **3º** Esta ley tendrá su efecto, despues que cesando las actuales circunstancias lo permitan los fondos públicos, á juicio del Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 25 de agosto de 1831.— Manuel Martin, VICEPRESIDENTE.— Miguel del Carpio, DIPUTADO SECRETARIO.— José María Calvimontes, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, la cumplan y hagan cumplir.— Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 31 de agosto de 1831.— **ANDRÉS SANTA-CRUZ**.— El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.